



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 660850
TELEFONOS (787) 835-0633 / 835-0644 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00858-550

Hon. Ricardo Nagrin Rodriguez
Presidente

Anamora Torres Martinez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20

SERIE 2000-2001

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN; PARA FIJAR E IMPONER FIANZAS Y ARBITRIOS POR CONCEPTO DE EXCAVACIONES, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, CABLES T.V. Y CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN ANÁLOGA; PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE PUENTES, CAMINOS, CALLES Y CARRETERAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, HINCADO DE POSTES, POZOS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA IMPONER PENALIDADES POR LA INFRACCIÓN DE ESTA ORDENANZA; PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 14 Y 36, SERIE 1989-1990 Y SERIE 1992-1993, RESPECTIVAMENTE, Y PARA OTROS FINES.

RJR
MU
EAJ
POR CUANTO:

Según lo dispone en el Artículo 2.007 Inciso (a) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio tiene la facultad para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la construcción de obras y el derrumbe de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios.

POR CUANTO:

El 13 de diciembre de 1989, se aprobó la Ordenanza Número 14, Serie 1989-1990 titulada:

"PARA IMPONER CONTRIBUCIONES, ARBITRIOS O IMPUESTOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, POR CONCEPTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ALTERACIÓN O MEJORA DE CUALQUIER OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACIÓN, EXCAVACIÓN U OTROS SIMILARES; DISPONER LAS PENALIDADES POR LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES".



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 560559
TELEFONOS (787) 835-0533 / 835-0644 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00858-550

Hon. Ricardo Negrón Rodríguez
Presidente

Anamari Torres Martínez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20
PÁGINA 02

SERIE 2000-2001

POR CUANTO: El 20 de abril de 1993, se aprobó la Ordenanza Número 36, Serie 1992-1993, titulada:

“ORDENANZA DE LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA SECCIÓN NÚMERO 2 DE LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 1989-1990, APROBADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989, QUE IMPONE ARBITRIOS POR CONCEPTO DE OBRAS, CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN U OTROS SIMILARES Y DEROGA LA SECCIÓN 2 INCISO (B) 1 Y 2; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La situación fiscal del Municipio de Guayanilla, amerita el que se revisen los tipos de arbitrios establecidos en las referidas Ordenanzas, a fin de ajustarlos a la realidad económica y fiscal del Municipio, para que se puedan obtener los fondos necesarios para prestar los servicios indispensables en el Municipio de Guayanilla.

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla, necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar porque estos servicios sean mejorados para fomentar el progreso de sus habitantes.

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla necesita hacer justicia social y promover una mejor calidad de vida de sus habitantes a través de reducciones en las tasas contributivas de los arbitrios de construcción en obras de construcción menores de \$60,000.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se imponen los derechos, arbitrios, impuestos y fianzas que más adelante se detallan por concepto de construcciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación, excavaciones, instalación de tuberías, cables, cables t.v. y para cualquier instalación análoga; construcción, pavimentación de puentes, caminos, calles y carreteras, movimiento de tierras, hincado de postes y pozos, instalación de puentes, caminos, calles y carreteras, instalación de antenas para uso comercial y cualquier obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Guayanilla.

SECCIÓN 2DA: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas con la sección primera de esta ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Guayanilla, por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

R.N.R.
O.M.
E.A.O.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 560550
TELEFONOS (787) 835-0533 / 035-0844 / 835-0532
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00856-550

Hon. Ricardo Negrón Rodríguez
Presidente

Anamari Torres Martínez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20
PÁGINA 03

SERIE 2000-2001

A: TASAS APLICABLES

<u>COSTO DEL PROYECTO</u>	<u>PAGARÁ</u>
Menor de \$5,000.00	3.0% del costo total del proyecto
En exceso de \$5,000.00, pero no en exceso de \$60,000	3.5% del costo total del proyecto
En exceso de \$60,000.00, pero no en exceso de \$250,000	4.0% del costo total del proyecto
En exceso de \$250,000.00.	4.5% del costo total del proyecto

B. Instalaciones de tuberías, cables, cable t.v. y para cualquier instalación análoga, ya sea mediante excavaciones o líneas aéreas pagará la siguiente fianza, arbitrios y derechos.

1. Fianza: 5% del costo total de la obra, sea soterrada o aérea.

Esta fianza será devuelta luego de que el contratista o dueño haya terminado la obra a satisfacción del municipio.

2. Arbitrios y Derechos:

a. Construcción de Instalaciones aéreas

cinco (5) centavos por pie lineal

b. Construcción de Instalaciones soterradas

20 centavos por pie lineal

Nota: 1 milla es igual a 5,280 pies

3. El municipio se reserva el derecho de exigir al dueño y/o contratista de estas líneas, servicios y/o instalaciones que remuevan o relocalicen los mismos, ya sean proyectos y obras futuras del municipio, si esta acción fuera necesaria. El municipio notificará al dueño de la necesidad de remover o relocalizar estas líneas. El costo que sugiere de estas remociones o relocalizaciones estarán a cargo del dueño y/o contratista de las líneas y/o instalaciones. De tener el municipio que pagar estos costos, los dueños de estas instalaciones, líneas y/o servicios vendrán obligados a reembolsar los mismos al municipio.

R.R.
O.T.M.
E.M.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 560550
TELEFONOS (787) 835-0533 / 835-0844 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00858-550

Hon. Ricardo Negrán Rodríguez
Presidente

Anamari Torres Martínez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20
PÁGINA 04

SERIE 2000-2001

C. Exenciones:

1. Las iglesias, así como cualquier otra institución sin fines pecuniarios debidamente registrada en el Departamento de Estado y exonerada de contribuciones por el Departamento de Hacienda, estarán exentas de este arbitrio.
2. Aquellas residencias que se construyan o reconstruyan con fondos previstos por el Federal Emergency Management Administration (FEMA) estarán exentas de este arbitrio.
3. Los Gobiernos Estatales, Federales y Municipales, estarán exentos del pago de cualquier arbitrio para obtener el permiso para la realización de obras, siempre y cuando éstas sean realizadas por administración. Cuando las obras para el Gobierno Estatal, Federal o Municipal, son realizadas por la empresa privada, pagará los arbitrios correspondientes conforme a lo dispuesto en el Inciso (A) de esta Sección.

RNR
Ord.
Exd.

SECCIÓN 3RA: A los fines, de determinar preliminarmente el costo de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta Ordenanza, con la solicitud del permiso aquí previsto se requerirán según apliquen los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicados con las agencias estatales concernidas con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.
- b. Estimados de costo de la obra certificadas por la institución que habrá de proveer el financiamiento para los mismos.
- c. Si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamiento o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concernida sobre el estimado de costos sometidos y aceptado por la agencia o instrumentalidad correspondiente.
- d. Copias de las propuestas y de los planos de construcción.
- e. Copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 560550
TELEFONOS (787) 835-0633 / 835-0844 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-550

Hon. Ricardo Negrón Rodríguez
Presidente

Anamari Torres Martínez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20
PÁGINA 05

SERIE 2000-2001

- f. Cualquier otro documento que razonablemente requiere el Director de Finanzas a los fines de determinar el costo de la obra.

El Director de Finanzas utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta Ordenanza el estimado de costo más alto que se derive de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será antes de comenzar la obra o actividad.

SECCIÓN 4TA: Los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen mediante ordenanza, se pagarán por el dueño de la obra o por el contratista antes de que expida el permiso de construcción correspondiente por la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.).

SECCIÓN 5TA: Con la solicitud del permiso de construcción se someterá un estimado del valor total de la obra, estructura y/o edificación a construirse como una base para determinar el costo de la obra y los derechos a pagarse.

SECCIÓN 6TA: El permiso de construcción que en virtud de esta Ordenanza se expida deberá fijarse y/o mantenerse en un lugar visible de la obra, estructura y/o edificaciones, listo para ser presentado al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial y/o cualquier funcionario designado por éstas que así lo requiere. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán de dominio público.

SECCIÓN 7MA: La Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) no expedirá los permisos de uso correspondientes, hasta tanto se paguen al Municipio de Guayanilla los derechos, arbitrios o impuestos establecidos en virtud de esta Ordenanza.

SECCIÓN 8VA: Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio de Guayanilla y/o cualquier funcionario designado por éstos para que recaude los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen en esta Ordenanza.

SECCIÓN 9NA: Si se desistiera de comenzar la obra o actividad, el Director de Finanzas está autorizado a retener el 10% (diez por ciento) del total pagado por concepto de penalidad y dicho reintegro menos la penalidad no se podrá efectuar hasta 60 días después de la fecha de pago.

SECCIÓN 10MA: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta Ordenanza, que se hubieran pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha de terminación de la obra.

*R.R.
A.M.
E.A.*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 060550
TELEFONOS (787) 835-0533 / 835-0644 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00856-550

Hon. Ricardo Negrete Rodríguez
Presidente

Anamari Torres Martínez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20
PÁGINA 06

SERIE 2006-2001

- ROR
Atul.
E.A.O.*
- SECCIÓN 11MA:** Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización y demolición de toda obra, estructura y/o edificación que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que en virtud de esta Ordenanza se imponen.
- SECCIÓN 12MA:** Al incluir la obra, el dueño o contratista deberá someter al Director de Finanzas un informe, bajo juramento, conteniendo un desglose detallado de costos utilizando para ello el formulario que para tales propósitos preparará el Director de Finanzas. El Director de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente conforme a la Sección 2; tomando como base este informe, pudiendo requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determine resultare mayor que el arbitrio calculado conforme a la Sección 2, dicha diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra o actividad. Al aceptar finalmente el informe, y luego de satisfecho en su totalidad el pago del arbitrio pagado por el dueño o contratista, el Director de Finanzas expedirá una certificación final del pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el municipio expedirá obra alguna, sin que antes se haya expedido la referida certificación final de pago.
- SECCIÓN 13RA:** Toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza constituirá delitos menos grave y culpable que fuera, será sancionado con reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no será menor de trescientos (\$300.00) dólares hasta quinientos (\$500.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal y el pago o cumplimiento de la penalidad no lleva consigo el relevo del pago de los arbitrios correspondientes.
- SECCIÓN 14TA:** Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarado nula por un tribunal competente, su nulidad no afectará, perjudicará, o invalidará, las otras disposiciones de la misma, que pueden mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada; disponiéndose que las Ordenanzas Número 14 y 36, Serie 1989-1990 y Serie 1992-93, respectivamente, y toda otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que tuviera conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 15TA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada y firmada por el Alcalde, y a los diez (10) días, de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO U60550
TELEFONOS (787) 835-0633 / 835-0644 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00956-550

Hon. Ricardo Negron Rodriguez
Presidente

Anamari Torres Martinez
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 20
PÁGINA 07


SERIE 2000-2001

SECCION 16TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, a la Oficina Regional de ARPE y al Director de Finanzas, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2001.

RNR
O.T.M.
E.A.M.


HON. RICARDO NEGRON RODRIGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ANAMARI TORRES MARTINEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO A LOS 02 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2001.


HON. EDGARDO ARLEQUIN VELEZ
ALCALDE

SOMETIDA POR: ADMINISTRACIÓN

Patente: 1005



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 560550
TELEFONOS (787) 835-0535 / 835-0644 / 835-0632
FAX (787) 835-4772
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00658-550

Hon. Ricardo Negrón Rodríguez
Presidente

Anamari Torres Martínez
Secretaria

“CERTIFICACIÓN”

YO, ANAMARI TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, CERTIFICO:

QUE EL DOCUMENTO INCLUIDO ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 20 SERIE 2000-2001 DEBIDAMENTE APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2001.

Y POR EL ALCALDE EL DÍA 02 DE JULIO DE 2001.

CERTIFICO QUE DICHA ORDENANZA FUE APROBADA CON LA SIGUIENTE:

EN LA AFIRMATIVA

HON. RICARDO NEGRÓN RODRÍGUEZ	HON. JOSÉ H. RIVERA MADERA
HON. CARLOS GONZÁLEZ RIVERA	HON. PEDRO BLASINI GONZÁLEZ
HON. EDILBERTO FIGUEROA SANTOS	HON. DALIA MEDINA CALES
HON. PABLO GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ	HON. GIL FRATICELLI SANTIAGO
HON. HÉCTOR RODRÍGUEZ QUIRÓS	HON. FULGENCIO ÓRTIZ ROSARIO
HON. ASDRÚBAL PASCUAL RODRÍGUEZ	HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENGO
HON. RAFAEL ORTIZ ORTIZ	

EN LA NEGATIVA

N/A

ÁBSTENIDOS

N/A

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO HOY, 02 DE JULIO DE 2001.

Anamari Torres Martínez
ANAMARI TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL